

Código de Ética y

ESTATUTOS

**Cámara Nicaragüense
de la Construcción**

Asambleas Generales Extraordinarias realizadas el
veinte de marzo y el diecinueve de junio del año 2009

ESTATUTOS DE LA CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS.

- Arto. 1** Naturaleza. La Cámara Nicaragüense de la Construcción es una asociación civil, no lucrativa, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, constituida y organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua que se registrá por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de orden interno aprobados por la Asamblea General de miembros.
- Arto. 2** Leyes. Esta asociación se registrá en orden por los presentes estatutos, por los reglamentos de orden interno, que en apego a los presentes estatutos, en el futuro apruebe la Asamblea y por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes civiles de la República.
- Arto. 3** Constitución y Duración. Su existencia, para todo efecto jurídico, se contará desde el momento de su constitución y su duración es indefinida; sin embargo se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos.
- Arto. 4** Domicilio. La Cámara Nicaragüense de la Construcción tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en donde tendrán asiento sus autoridades principales, sin perjuicio de extender sus actividades a todo el territorio de la República o bien de mudar su domicilio cuando fuere conveniente de la manera indicada en estos Estatutos.

Arto. 5 **Objetivos:** La Cámara Nicaragüense de la Construcción perseguirá como objeto propio de su institución, las siguientes finalidades:

- a) Agrupar a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la industria y el comercio de la construcción y actividades conexas para promover su desarrollo hasta su más alto grado de expansión y perfeccionamiento.
- b) Defender y representar los intereses gremiales de los asociados y fomentar las condiciones más favorables al libre desarrollo de todas las actividades comprendidas en la Industria y sus ramas conexas.
- c) Establecer y mantener relaciones con otras agrupaciones análogas dentro y fuera del País.
- d) Fomentar, coordinar y organizar las diversas actividades comprendidas en la industria y sus ramas conexas en lo referente a su política económica, social y profesional.
- e) Celebrar congresos, exposiciones, ferias y cualquier reunión de carácter científico, cultural, económico y social relativo a la construcción, así mismo como asistir a las celebraciones análogas en el extranjero.
- f) Promulgar e implementar un código de ética que garantice un alto nivel profesional de sus asociados, una actitud competitiva leal, responsable y la profesionalización de la industria sobre bases de capacidad, eficiencia, seguridad, seriedad y moralidad en sus ejercicios.
- g) Elevar el nivel de capacitación técnica, cultural y moral del elemento humano operante en la industria patrocinando e

impulsando la capacitación de los asociados y del personal que presta sus servicios a la industria de la construcción.

- h) Propugnar por una adecuada política gubernamental ajustadas a las leyes de la construcción en general y viviendas e infraestructura vial en particular, especialmente en lo técnico, económico, ambiental y social, otorgando la colaboración a los Organismos Estatales correspondientes en los aspectos técnicos y legales y proponiéndoles representación en tales organismos.
- i) En general, intervenir en favor de los intereses de la industria y sus asociados por lo que la enumeración anterior no es limitativa.
- j) Fomentar que la actividad de la construcción sea ejercida por profesionales y/o empresas idóneas para la actividad a desempeñar.

CAPITULO II. ACTIVIDADES Y REPRESENTACION.

Arto. 6 Representación. La Cámara podrá representar a sus asociados ante las agencias gubernamentales y particulares, ante los sindicatos, ante los colegios y asociaciones profesionales, ante las Asociaciones Comerciales e Industriales y ante las demás organizaciones de la sociedad civil e instituciones en que se agrupan los diversos sectores de la Nación. También representara a los agremiados ante los organismos e instituciones a nivel internacional.

- Arto. 7** Defensa. Cuando fuere requerida, la Cámara, a su juicio, podrá intervenir en la defensa particular de cualquiera de sus asociados, en toda clase de conflictos.
- Arto. 8** Asesoramiento. Cuando un agremiado considere que se han violentado sus derechos, La Cámara si lo considera procedente a juicio del Consejo Ejecutivo, prestará a sus asociados asesoramiento legal y técnico y asistencia en todos los asuntos de su incumbencia que le fueran propuestos o sometidos. Los Costos del asesoramiento correrán por cuenta del agremiado.
- Arto. 9** Actividades. Para la realización de los objetivos antes enumerados y de todos los que estén directas o indirectamente relacionadas con aquellos, la Cámara podrá celebrar y ejecutar toda clase de negociaciones, actos y operaciones necesarias o conducentes a su objeto, con la capacidad que las leyes de la República le atribuyan o reconozcan.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.

- Arto.10** Tipos de Miembros. La Cámara Nicaragüense de la Construcción está compuesta por el conjunto de sus asociados, dividiéndose estos en miembros activos, honorarios, contribuyentes y extranjeros.
- Arto.11** Miembros Activos. Se consideran miembros activos de la Cámara las personas naturales y jurídicas nicaragüenses, propiedad mayoritariamente de nicaragüenses, que ingresen a ella en la forma establecida en los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten. Podrán ser miembros activos de la Cámara, todas las empresas de cualquier rama de la Industria

de la Construcción y de sus industrias conexas o derivadas cuya participación efectiva en la industria sea calificada favorablemente para su admisión.

- Arto. 12** Obligaciones de los Miembros Activos. Los miembros activos cumplirán incondicionalmente los presentes Estatutos, los Reglamentos de Orden Interno que se hubieren dictado y las disposiciones y resoluciones, que sin violentar los presentes estatutos, dicten las autoridades competentes de la Cámara, las que serán de observancia obligatoria para ellos desde el momento de su admisión.
- Arto. 13** Derecho de los Miembros Activos. Todos los miembros activos tendrán derecho a participar en igual medida en los beneficios y servicios que la Cámara preste dentro de los límites de su competencia y estarán obligados a contribuir a su sostenimiento y desempeñar los cargos y comisiones que se les confieran, salvo excusa justificada.
- Arto. 14** Miembros Honorarios. Se consideran miembros honorarios de la Cámara las personas que así sean designados por el Consejo Ejecutivo en virtud de especiales merecimientos o de servicios excepcionales prestados a la Cámara.
- Arto. 15** Miembros Contribuyentes. Se consideran miembros contribuyentes de la Cámara aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan económicamente con la Cámara en tal forma que, a juicio del Consejo Ejecutivo, les haga acreedoras a esta distinción.
- Arto. 16** Tramitación. La Cámara Nicaragüense de la Construcción tramitará únicamente las solicitudes de afiliación a aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos de admisión establecidos en los presentes estatutos y sus reglamentos.

Arto. 17 Miembros extranjeros. Podrán ser miembros de la Cámara las empresas extranjeras, entendiéndose esto como las empresas debidamente constituidas, que son propiedad mayoritariamente de extranjeros. Tendrán iguales deberes y sus derechos corresponderán a los que tendrían los nicaragüenses en sus respectivos países. Tendrán derecho a voz pero no a voto, ni a ser electos en cargos del Consejo Ejecutivo. Su incorporación será a través de una reglamentación especial.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO.

Arto. 18 Gobierno. El gobierno de la Cámara Nicaragüense de la Construcción será ejercido por tres órganos principales: La Asamblea General, el Consejo Ejecutivo y el Tribunal de Honor. Asimismo habrá un Consejo Superior de carácter consultivo formado por todos los ex-presidentes de la Cámara y cuya función principal será la de brindar asesoría al Consejo Ejecutivo. Los miembros de este Consejo Consultivo, que deberán ser representantes de empresas constructoras y miembros activos de la **CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN**, podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Ejecutivo.

RUBRO I. LA ASAMBLEA GENERAL.

Arto. 19 La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la Cámara y sus acuerdos y decretos son legalmente obligatorios para todos sus asociados, sin excepción alguna.

Arto. 20 La totalidad de los miembros activos solventes, debidamente convocados y reunidos en cuerpo, integran la Asamblea General; sin embargo podrán constituirse Asamblea con sólo la concurrencia de la mitad más uno del total de socios activos solventes.

Arto. 21 La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente al menos una vez al año, durante el mes de Enero en el lugar, día y hora que señale el Consejo Ejecutivo con anticipación no menor de siete días, y extraordinariamente, cuando el Consejo Ejecutivo con la misma anticipación y con expresión del objeto que motiva la convocatoria, o cuando así lo solicite por escrito un grupo de socios activos solventes no menor de seis con expresión del asunto que motiva su solicitud. La Asamblea General Ordinaria se llevara a efecto en el mes de Enero y le corresponderá:

- a. Pronunciarse sobre la memoria de actividades al treinta y uno de diciembre que deberá presentar al Presidente saliente.
- b. Pronunciarse sobre el Balance Anual auditado al treinta y uno de Diciembre, que deberá presentar el Consejo Ejecutivo.
- c. Elección de miembros del Consejo Ejecutivo de acuerdo a estos Estatutos y Reglamentos.

Arto. 22 La Asamblea General tomara sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios activos solventes presentes, que hayan formado quórum o sea la mitad mas uno del total de socios activos solventes, en la que los socios de mayor rango, conforme la cuantía de sus cuotas, tendrán derecho a voto en igualdad de condiciones, no así los pequeños socios que aporten las cuotas de menor cuantía, los que tendrán derecho a un voto por cada 50 Miembros, tomando como

parámetro la integración de Directores Constructores en el Consejo Ejecutivo. Salvo en sus reuniones extraordinarias, en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de todos los socios activos solventes, considerando la disposición anterior y el voto favorable de la mitad mas uno de los votos validos presentes, usando siempre la disposición anterior, para la validez de sus resoluciones.

Arto. 23 El Consejo Ejecutivo podrá hacer la convocatoria de la Asamblea General por medio de un aviso dirigido a los socios y publicado en cualquier diario de Managua o en el Diario Oficial de la República o bien por vía Fax. En el término de la convocatoria no se contarán el día de la publicación ni el día de la celebración de la Asamblea, ni el día que se entregaron las cartas certificadas al correo en su caso. Concurriendo la totalidad de los socios activos solventes podrá constituirse válidamente la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria, haciéndolo constar así en el Acta. Cuando por falta de Quórum no pudiere celebrarse una Asamblea, se hará una espera de una hora y la Asamblea se constituirá válidamente con los socios activos solventes que estén presentes ya sea en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, con excepción de la modificación de estatutos que requerirá la presencia de las dos terceras partes de los socios activos solventes.

Arto. 24 En las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, los socios activos solventes participarán en las deliberaciones con voz y voto. Las empresas, compañías y demás colectividades asociadas se harán representar ante la Cámara por una sola persona, que actuará como su representante dentro de ella, con plenas facultades pudiendo cambiar a voluntad la designación de su representante, el cual deberá ser socio o funcionario de la Empresa cuyo reemplazo deberá hacerse por medio de Carta Poder. Este artículo será reglamentado por el Consejo Ejecutivo.

RUBRO II. EL CONSEJO EJECUTIVO.

Arto. 25 Al Consejo Ejecutivo corresponderá la dirección superior de las actividades de la Cámara, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos perseguidos por esta asociación con sujeción a los presentes estatutos.

Arto. 26 El Consejo Ejecutivo estará compuesto por quince miembros activos solventes conforme el siguiente orden: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Fiscal y doce Directores, de los cuales ocho serán constructores y cuatro suplidores elegidos de su seno por la Asamblea General, para el período de un año, siendo reelegibles por cualquier número de veces, salvo en el caso del Presidente, que no podrá optar al cargo luego de tres periodos consecutivos. En ausencia del Presidente, el cargo será llenado por el Vice-Presidente; Si faltaran los dos, los directores constructores presentes se organizarán entre ellos, designando a un Presidente Interino. El Presidente y Vice-Presidente, electos en Asamblea General, deberán ser ciudadanos Nicaragüenses y representantes de Empresas o Compañías de construcción nicaragüenses y no podrán ser empleados o funcionarios de ningún poder del estado, alcaldía, entes o empresas autónomas del estado. No aplicándose ninguna limitante a quienes actúen como miembros designados del sector privado, ante organismos Juntas Directivas o entes del estado que requieran de participación empresarial. Todos los miembros que integren el Consejo Ejecutivo, serán nicaragüenses, propuestos y elegidos por votación de todos los miembros asociados a la Cámara, sin embargo en el caso de los Miembros Suplidores y uno de los Directores Constructores, podrán ser extranjeros o representantes de una empresa extranjera. En las elecciones

corresponderá un voto a cada miembro activo solvente. Todo candidato a un cargo al Consejo Ejecutivo deberá estar al día con sus compromisos económicos y no haber tenido el año anterior dos moras de tres meses en sus cuotas. Cuando resultare electo no podrá participar en las sesiones del Consejo Ejecutivo si tiene una mora superior a tres meses en sus cuotas. En la primera sesión del Consejo Ejecutivo, se elegirá de entre sus miembros un Tesorero y un Secretario. El Fiscal podrá ser electo entre los miembros constructores o suplidores.

- Arto. 27** La elección del Consejo Ejecutivo se hará en la Asamblea General Ordinaria del mes de enero de cada año en votaciones sucesivas para cada cargo, resultando electo los que obtuvieren la mayoría absoluta de votos en la respectiva votación, todo de conformidad con lo establecido en el Arto. 23 de los Estatutos.
- Arto. 28** El Consejo Ejecutivo tendrá en cuerpo todas las potestades que le sean necesarias para el fiel desempeño de sus mandatos.
- Arto. 29** El Consejo Ejecutivo podrá fungir válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los directores asistentes, entendiéndose que a cada uno corresponde un voto.
- Arto. 30** El Consejo Ejecutivo deberá sesionar ordinariamente por lo menos cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque, por cualquier motivo, el Presidente. De las cuatro reuniones programadas mensualmente se deberá realizar al menos una en cualquiera de las regiones del país, donde por efecto del número de miembros activos inscritos, estos cuenten con al menos un representante ante el Consejo

Ejecutivo. A esta sesión podrán asistir la totalidad de miembros inscritos en la región, pero sin voz ni voto.

Arto. 31 El Presidente del Consejo Ejecutivo, lo será también de la Asamblea General y estará investido de la Representación Legal de la Cámara, no necesitando acreditar que procede conforme instrucciones del Consejo, salvo en la ejecución de actos jurídicos que impliquen verdadera disposición. El Presidente tendrá doble voto para decidir los empates que surgieran en las votaciones del Consejo Ejecutivo y aún de la Asamblea General, cuando no puedan ser decididos en una segunda votación general. El Vice-presidente deberá subrogar al Presidente y prestarle su apoyo en todas las actuaciones que le correspondan.

Arto. 32 La Tesorería de la Cámara estará a cargo del Tesorero del Consejo Ejecutivo, quien como tal supervisará y apoyará al Gerente General en la administración financiera de la Cámara, la custodia y administración de sus fondos, la recaudación de sus rentas, el pago de sus obligaciones que hubieren sido aprobadas por el pleno del Consejo Ejecutivo o por la Asamblea General y en general, todo lo referente a la formación, conservación y aumento del patrimonio de la Cámara. El Fiscal tendrá a su cargo la vigilancia del funcionamiento de todos los órganos de la Cámara, debiendo velar por la estricta observancia de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que en el futuro emitan, de los Acuerdos y Decretos de la Asamblea General y de las disposiciones y resoluciones del propio Consejo Ejecutivo. El Secretario del Consejo Ejecutivo, tendrá a su cargo la custodia de las actas y librará las certificaciones que sean necesarias.

Arto. 33 Los Directores que integran el Consejo Ejecutivo, tendrán la obligación de asistir a las sesiones ordinarias del Consejo,

coadyuvar en las gestiones de la Cámara, integrar las Comisiones en las que fueran designados, firmar las Actas de las reuniones del Consejo; integrar las comisiones y delegaciones que les fueran encomendadas; dar seguimientos a los acuerdos tomados en el Consejo Ejecutivo; representar a la Cámara cuando fuera delegado por la Asamblea General o el Consejo Ejecutivo; ejercer cualquier otra delegación que le fuera confiada por la Asamblea General o por el Consejo.

RUBRO III. EL GERENTE GENERAL.

- Arto. 34** La administración o gestión diaria de los asuntos de la Cámara estará a cargo de un Gerente General dentro de la orientación general que le señale el Consejo, en cuyas deliberaciones tendrá necesariamente voz, pero no voto.
- Arto. 35** El Gerente General servirá como brazo ejecutor de las resoluciones del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea General y del Tribunal de Honor, teniendo además a su cargo la custodia de los libros y archivos de la Cámara. El Consejo Ejecutivo podrá delegar en el Gerente General las atribuciones de cualquiera de sus miembros y ampliar o restringir en cualquier momento las atribuciones propias del Gerente General.
- Arto. 36** El Gerente General personifica la continuidad de las funciones de la Cámara y será designado por El Consejo Ejecutivo por tiempo indefinido, pero podrá ser removido en cualquier momento por el propio Consejo Ejecutivo. La condición de socio de la Cámara no será requisito para el desempeño de la Gerencia General, debiendo ser contratado exclusivamente por su profesionalización, mediante una retribución adecuada que será fijada por el Consejo Ejecutivo.

RUBRO IV. EL TRIBUNAL DE HONOR.

- Arto. 37** El Tribunal de Honor, estará compuesto por tres miembros, que nunca hayan sido sancionados por el Tribunal de Honor y que seleccionara el Consejo Ejecutivo de la lista completa de los expresidentes, Dicho Tribunal será presidido quien los propios miembros del Tribunal de Honor, cabiendo la sustitución por parte del consejo si hay conflicto de intereses. Todas sus actuaciones serán certificadas por el Secretario del Consejo Ejecutivo y promovidas por el Fiscal, quien tendrá la obligación ineludible de promover las quejas presentadas por los socios, que remitiese al tribunal el Consejo Ejecutivo, pudiendo el propio querellante actuar como coadyuvante del Fiscal. El Tribunal fijará por acuerdo las reglas de procedimiento observables en cada caso, antes de entrar al conocimiento del asunto, debiendo observar necesariamente los principios de igualdad de las partes en el proceso y el de la bilateralidad de la audiencia.
- Arto. 38** El Tribunal de Honor dictará sus sentencias definitivas por unanimidad de votos, pero las providencias de mero trámite y aún las resoluciones interlocutorias las tomará por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- Arto. 39** Las penas que podrá imponer a los asociados el Tribunal de Honor, graduándolas y adecuándolas conforme su prudente arbitrio a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:
- a. Amonestación privada,
 - b. Amonestación pública,
 - c. Suspensión temporal de los derechos de socios en el seno de la Cámara,

- d. Expulsión temporal del seno de la Cámara,
- e. Expulsión definitiva del seno de la Cámara.

Arto. 40 El Tribunal de Honor para miembros del Consejo Ejecutivo solo podrá recomendar la sanción, debiendo ser la asamblea general quien la apruebe, a menos que el sancionado la acepte, no habiendo entonces necesidad de aprobación en asamblea.

Arto. 41 De las resoluciones del Tribunal de Honor no habrá recurso ni remedio alguno, salvo los de reposición, aclaración, rectificación y responsabilidad en los casos y forma previstas por el Derecho Procesal común.

Arto. 42 Para la decisión en los casos que se le sometan, el Tribunal de Honor aplicará en el orden de su enumeración:

- a. Los presentes Estatutos, los Reglamentos de Orden Interno, los Acuerdos y Decretos de la Asamblea, las Disposiciones y Resoluciones del Consejo Ejecutivo y los demás mandatos generales o parciales emanados de las autoridades competentes de la Cámara;
- b. Sus propios precedentes legítimamente establecidos;
- c. Los principios de equidad.

Arto. 43 COMISIONES. Además de los órganos principales de gobierno aquí establecidos, para facilitar ciertas labores y estudios, y a fin de brindar más adecuadamente determinados servicios, habrá comisiones especiales, designadas por la Asamblea General o por el Consejo Ejecutivo, con las atribuciones y potestades que les fueren señaladas al momento de su constitución o en sus Reglamentos Especiales.

Arto. 44 COMITES PERMANENTES. El Consejo Ejecutivo creará Comités relacionados a la actividad de los Suplidores, de los maestros de Obras, las Obras Arquitectónicas, las Obras Civiles, u otras actividades que estime conveniente. Cada Miembro asociado indicará los comités que de acuerdo a su actividad quiera pertenecer. Reglamentariamente se establecerá la forma en que se organizaran estos comités. Dichos comités se reunirán de acuerdo a su propio interés citando a reunión a los afiliados que tengan la actividad que coordina dicho comité, a fin de atender problemas generales o de origen particular de esa actividad, debiendo informar al Consejo Ejecutivo sobre sus actuaciones o recurrir al mismo si lo estiman conveniente, solicitando la inclusión del tema en la agenda de reunión del Consejo y la resolución que proponen.

CAPITULO V. DEL PATRIMONIO.

Arto. 45 El patrimonio de la Cámara estará compuesto:

- a. Por las contribuciones ordinarias de los socios activos;
- b. Por las contribuciones extraordinarias de los asociados contribuyentes;
- c. Por las donaciones y herencia que recibiere;
- d. Por los bienes que legítimamente adquiere;
- e. Por los frutos y rentas que sus bienes produjere; y
- f. Por todos los demás bienes que por cualquier motivo entraren en sus dominios.

Arto. 46 Todas las personas o empresas que ingresen como miembros asociados a la Cámara pagarán los derechos de admisión que el Consejo Ejecutivo reglamente o disponga en cada caso particular.

Arto. 47 Para contribuir de modo regular y constante al sostenimiento de la Cámara los asociados activos pagarán:

- a.- Una cuota mensual mínima, de US\$ 50.00 (cincuenta dólares), para miembros constructores.
- b.- La cuota mensual máxima será de US\$ 500.00 (quinientos dólares), para miembros constructores.
- c.- La cuota se calculará del tres por millar del valor de los contratos de obras, usando como referencia la declaración de Junio del año anterior del Impuesto sobre la renta. Los miembros que paguen la cuota máxima no requerirán la presentación de la declaración.
- d.- Toda cuota enterada con atraso devengara un interés mensual del 2 % y toda cuota adelantada recibirá un descuento del 2 %; sin embargo esta podrá ser dispensada por el Consejo Ejecutivo en los casos que lo estimará conveniente.
- e.- Los miembros suplidores se les establece una cuota mínima de ciento cincuenta dólares mensuales, la que podrá aumentar hasta quinientos dólares de acuerdo a la calificación del suplidor.
- f.- Los miembros Suplidores o constructores que opten a cargos directivos tendrán una cuota mínima de doscientos cincuenta dólares.

- Arto. 48** El presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por la Asamblea General en su Asamblea ordinaria de cada año.
- Arto. 49** El Tesorero tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad de la Cámara, que será llevada por Partida Doble en los libros y forma que las Leyes de la República determinen, sin perjuicio de llevar libros y cuentas auxiliares que las peculiares modalidades de sus operaciones requieran.

CAPITULO VI. DE LOS PEQUEÑOS CONTRATISTAS MIEMBROS.

- Arto. 50** La Cámara facilitará la inscripción de pequeños contratistas como Miembros activos para lo cual podrán pagar una cuota mínima por inscribirse de cien dólares (US\$100.00) o su equivalente en Moneda Nacional.
- Arto. 51** Para poder optar, estos deberán acreditar mediante la presentación de su declaración de Impuesto sobre la renta, haber facturado no más de Trescientos mil dólares americanos (US\$300,000.00) o su equivalente en moneda nacional, caso contrario deberán pagar la cuota normal por inscripción.
- Arto. 52** Los miembros activos que por sus condiciones sean considerados como pequeños contratistas, tendrán igualdad de derechos al resto de Miembros para poder integrar las Comisiones que fueran designadas por la Asamblea General o el Consejo Ejecutivo.
- Arto. 53** Todo pequeño contratista que por efecto de sus ingresos deba pagar más de Ciento cincuenta dólares mensuales (US\$150.00) o su equivalente en moneda nacional en su aportación a la Cámara, perderá tal condición y será considerado como

Miembro Activo, sin las facilidades que le otorga ser pequeño contratista.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Arto. 54 La Cámara se disolverá en cualquiera de los casos siguientes:

- a.- Cuando por cualquier motivo el número de contratistas asociados fuere menor de cuatro durante un lapso mayor de tres meses;
- b.- Cuando así lo dispusiere la Asamblea General con el voto favorable de las ocho décimas partes de los asociados.
- c.- En cualquier otro caso en que de conformidad con la Ley procediera la disolución.

Arto. 55 El retiro de uno o más asociados no importará la disolución de la Cámara, salvo en el caso previsto en el inciso (a) del artículo anterior.

Arto. 56 Cualquier asociado podrá retirarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento mediante renuncia escrita y con expresión de motivos. El asociado que después de haber renunciado voluntariamente desee reingresar a la Cámara podrá hacerlo pagando los derechos de admisión correspondientes y las cuotas suplementarias del 3x1000, sobre el valor de los contratos de obras suscritas por el asociado durante el período de su ausencia de la Cámara. El Consejo Ejecutivo podrá en cualquier momento hacer los arreglos de pago, dispensas especiales en cada caso particular o cualquier acción que permita la reincorporación de los

miembros que por alguna razón se hubieren retirado de la Cámara.

Arto. 57 Disuelta la Cámara por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación por medio de junta de liquidación, designada por mayoría absoluta de votos por la Asamblea General. Dicha junta estará compuesta por un Síndico representante de los asociados, que la presidirá y por dos Liquidadores de los cuales uno será necesariamente Abogado y otro Contador Público Autorizado.

Arto. 58 La Junta de liquidación tendrá las mismas atribuciones y funciones que los liquidadores de las sociedades mercantiles por acciones y podrá ejercer los poderes que a dichas liquidadores confieren las Leyes Mercantiles, sin perjuicio de lo que dispusiere al respecto la Asamblea General al hacer su designación.

Arto. 59 Una vez formado el Inventario solemne del Activo y Pasivo de la Cámara, se procederá de inmediato a realizar los bienes para atender al pago de las obligaciones de la Cámara incluyendo los emolumentos de la Propia Junta de Liquidación. El remanente, si lo hubiere, será transferido al Consejo Superior de la Empresa Privada, o a una institución similar de beneficencia, Institución de Estudio, Educación o Investigación que promueva la Industria de la Construcción, de conformidad a la decisión que fuera adoptada por la Asamblea General, caso contrario pasarían a nombre del Estado.

Arto. 60 Con la aprobación por parte de la Asamblea General de las cuentas de la Junta de Liquidación y del Balance Liquidatorio final se dará por terminada la existencia Jurídica de la Asociación.

**CAPITULO VIII.
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y TRANSITORIAS.**

Todos los plazos, periodos limitaciones que establecen los presentes estatutos serán contados a partir de su aprobación por la Asamblea General...”.

ANEXO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN

La Cámara Nicaragüense de la Construcción es una asociación que agrupa al empresariado de la construcción de inspiración gremial amplia y unitaria, cuyos valores éticos son las bases que orientan su vocación a la excelencia en el servicio a sus clientes, la libre competencia, la honestidad, la unidad entre sus agremiados y su constante superación humana y tecnológica.

VALORES Y PRINCIPIOS

La Cámara Nicaragüense de la Construcción reconoce en su accionar y en el de sus afiliados los valores éticos, la lealtad entre sus afiliados, el respeto a la verdad, a la libertad y la dignidad de las personas.

El conjunto de esos valores y principios caracteriza a la institución, la que se ha preocupado de plasmarlos en acciones concretas y, a través del tiempo, transmitirlo y consolidarlos.

Para cumplir y promover los principios enunciados anteriormente, los miembros de la Cámara Nicaragüense de la Construcción se comprometen a respetar los patrones de conducta agrupados en estos cuatro capítulos y ponerlos en práctica en cualquiera de sus negocios:

- I. Valores Éticos**
- II. Respeto y cumplimiento de las leyes. Responsabilidad pública.**
- III. Profesionalismo. Servicio a los clientes con obras de caridad.**
- IV. Sanciones.**

I. Valores éticos:

1. Cumplir con las normas éticas contenidas en este documento y someterse a las sanciones por sus infracciones.
2. Observar una conducta profesional apegada a la excelencia, la honradez y la justicia, fomentarla en el seno de su empresa y proyectarla a la sociedad.
3. Rechazar la ejecución de proyectos que no cumplen con las normas técnicas fundamentales de la ingeniería, o que atenten contra el interés general, o implique riesgos para la salud, la seguridad humana y el medio ambiente.
4. Buscar el perfeccionamiento constante de sus conocimientos, divulgarlos y compartir las experiencias así como brindar oportunidades de capacitación a los profesionales, técnicos y trabajadores de su empresa.
5. Desempeñar solamente en las especialidades y/o funciones en las que está debidamente preparado y/o cuenta con el personal adecuado.
6. Velar por un correcto desarrollo de los procesos de licitación, abstenerse de participar en negociaciones entre oferentes u oferentes y clientes con la tendencia a escoger a un constructor en acto previo a la apertura de ofertas.
7. Practicar la modestia al referirse a sus méritos personales, mantener la honorabilidad y la dignidad profesional al hacer un anuncio o publicidad sobre actividades de su empresa.
8. Expresar las opiniones profesionales solamente cuando este fundamentada en el conocimiento adecuado y en la honesta convicción.
9. Cuidar la reputación de sus colegas y la de las empresas afiliadas y denunciar los actos de ilegalidad o corrupción al Consejo Ejecutivo de la Cámara Nicaragüense de la Construcción.
10. Practicar la sana competencia, presupuestar y pagar salarios y honorarios justos a los empleados dentro del marco de la ley.

11. Usar planos, ideas y documentación pertenecientes a otros colegas solamente con la legítima autorización de sus autores o dueños.
12. Abstenerse en Obras Públicas de intervenir directa o indirectamente en las actividades profesionales en las que haya actuado previamente, como asesor del concurso.
13. Mantener una relación de respeto mutuo entre socios o profesionales ligados por razones de trabajo en un proyecto determinado.
14. Cumplir con los compromisos económicos adquiridos con la Cámara Nicaragüense de la Construcción y apoyar las gestiones de la organización involucrándose en las comisiones que se le asignen.

II. Respeto y cumplimiento de las leyes. Responsabilidad pública.

1. Cumplir con las leyes de Contratación, Código del Trabajo y Previsión Social, Fiscal y resto de las leyes del país.
2. Apegarse a los códigos, normas reglamentos y procedimientos de construcción que exigen las leyes del país.
3. Practicar la Seguridad e Higiene Laboral y proteger de las situaciones de riesgo a los trabajadores de la Construcción de acuerdo a las disposiciones legales del país.
4. Cumplir con los compromisos adquiridos en los convenios colectivos vigentes.

III. Profesionalismo. Servicio a los clientes con obras de calidad.

1. Servir con calidad a los clientes, estableciendo y manteniendo altos estándares de conducta empresarial y de trabajo.
2. Mantener la confidencialidad en fidelidad al cliente de la información que éste brinde siempre que las confidencias no infrinjan la ley.

3. Proporcionar valor agregado a su obra en beneficio del cliente advirtiéndolo sobre errores en que pudiera incurrir en la obra que proyecta lo mismo que atenderle con probidad, diligencia y eficacia.
4. Asegurar al cliente la calidad de la obra utilizando materiales de óptima calidad, mano de obra calificada y supervisión profesional.

IV. Sanciones

1. Todo empresario que infrinja las disposiciones de este documento, así como las normas de carácter moral comete falta a la ética y será sancionado.
2. El Tribunal de Honor de la Cámara Nicaragüense de la Construcción determinará la calificación y sanción correspondiente a las violaciones de la ética.
 - a. Amonestación en privado ante el Tribunal de Honor.
 - b. Amonestación pública en caso de reincidencia.
 - c. Suspensión hasta por dos años de sus derechos como miembro.
 - d. Expulsión temporal.
 - e. Expulsión definitiva.

El presente documento entrará en vigencia a partir del 17 de Noviembre de 2000 por aprobación unánime de la Asamblea General de Asociados de la Cámara Nicaragüense de la construcción y solo podrá ser modificado por las dos terceras partes de los miembros de la asamblea.